

A DESPACHO: Santander Cauca, Enero 23 de 2024.- Vuelve la demanda ordinaria laboral única instancia radicada No. 2023-00097-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión en atención a que fue subsanada en tiempo.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.-
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA - Radicación No.196983112002- 2023-00097-00

Dte. ANGELICA MARIA ZAPARA ARIAS

Ddo: ANGIE VALENTINA CASTRO NOGALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 003

Vuelve a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL ÚNICA INSTANCIA instaurada mediante apoderado estudiante de derecho por la señora **ANGELICA MARIA ZAPATA ARIAS**, con domicilio principal en esta ciudad, en contra de la señora **ANGIE VALENTINA CASTRO NOGALES propietaria del establecimiento de comercio QUESERIA SALSAMENTARIA DON LUIS registrada bajo Nit. 1192806789-9** domiciliada y residente en este municipio, a efectos de que agotado el trámite legal de rigor se concedan las pretensiones contenidas en la parte petitoria del libelo introductor. -

CONSIDERACIONES:

La demanda en cita fue devuelta a la parte actora mediante auto de 11 de enero último, para que en los términos del artículo 28 del CPL y de la SS., se subsanaran las falencias formales descritas en el aludido auto.

Revisado nuevamente el escrito de demanda se observa que la misma una corregida, reúne los requisitos formales y específicos a que se refieren los artículos 25 y 25ª del C P del T y S S; y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 de la misma codificación, por tanto se considera cumple con los requisitos legales para su admisión. El Despacho es competente en única instancia para conocer de la misma por la cuantía y en atención al lugar de domicilio del demandado que lo este municipio según los hechos de la acción.-

Como existe solicitud expresa de medica cautelar en contra de la parte demandada, se accederá a ello, en la forma y términos que lo regla el artículo 85ª del CPL.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada mediante apoderada estudiante de derecho por **la señora ANGELICA MARIA ZAPATA ARIAS**, con domicilio principal en **esta ciudad**, en contra de la señora **ANGIE VALENTINA CASTRO NOGALES propietaria del establecimiento de comercio QUESERIA SALSAMENTARIA DON LUIS** registrada bajo Nit. 1192806789-9 domiciliada y residente en **este municipio**, por ser competente el Despacho para conocer de ella y reunir la demanda una vez subsanada los requisitos formales contenidos en el artículo 25 y siguientes del CPL y de la SS.

2.- DÉSELE por su cuantía a la demanda el trámite previsto para el proceso ordinario de ÚNICA INSTANCIA, contenido en el capítulo XIV, artículo 70 del C.P.L., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y las modificaciones introducidas por el Decreto 2213 de 2022.

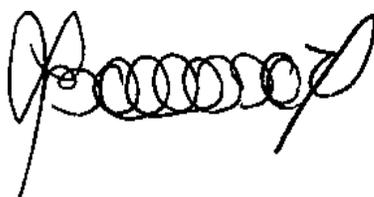
3.- NOTIFICAR personalmente este auto **a la demandada ANGIE VALENTINA CASTRO NOGALES propietaria del establecimiento de comercio QUESERIA SALSAMENTARIA DON LUIS**, en la forma y términos que consagra el artículo 41 del CPL., en armonía con el Decreto 2213 de 2022, (Art. 8), y los artículos 290 a 293 del CGP, y córrase traslado respectivo de la demanda y sus anexos, carga procesal que le corresponde al demandante, para que la CONTESTE en audiencia de única instancia con o sin apoderado.- **ADVERTIR a los** accionados que en el acto de **contestación de la demanda en la fecha y hora a indicar deberá presentar las pruebas solicitadas por la parte demandante en el libelo introductor en y todas aquellas que pretenda hacer valer** conforme lo dispone el artículo 72 del CPL y de la SS.

4°.- FIJAR para el día miércoles 14 de febrero de 2024, a partir de las nueve (9) de la mañana, para en los términos del artículo 85A del CPL., llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL para resolver sobre la viabilidad o no de decretar medida cautelar en contra de la parte demandada, la que se llevara a cabo de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022.

5°.- RECONOCER PERSONERA ADJETIVA como apoderada de la parte demandante a la estudiante de derecho GERALDINE CAMILA MOSQUERA LUNA, identificada con la cédula No. 1.193.395.013 Código Estudiantil No. 100119021060 de UNICAUCA SEDE NORTE, en los términos y alcances del poder especial aportado con el libelo introductor.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____

DE HOY ____/01/2024 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO